
LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE ARMAS EN EL CUERPO DE MOSSOS D'ESQUADRA

JAUME GARCIA VALLS

Intendente de la División de Planificación, Calidad y Ordenación Profesional (Área de Organización y Calidad) de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra

El pasado 11 de marzo de 2008 se hicieron públicas dos instrucciones de la Dirección General de Policía que regulan, por primera vez, de manera específica e integral, el uso de las armas de fuego y las herramientas policiales en el cuerpo de Mossos d'Esquadra.

La Instrucción 5/2008 regula la utilización de las armas de fuego por parte de los miembros del cuerpo y, entre otras cosas, establece las normas básicas de seguridad en la manipulación de armas de fuego en dependencias policiales y en las galerías de tiro. La Instrucción 4/2008 —cuyo ámbito de aplicación está ampliado por la Instrucción 8/2008— regula la utilización de otras herramientas de uso policial y establece cuál es la dotación de material básico que debe llevar cada unidad del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Teniendo en cuenta la novedad que representan estas instrucciones, este artículo tiene como objetivo hacer una descripción de esta normativa para difundir su contenido más allá de las dependencias policiales y para fomentar su análisis.

On the last 11th March 2008 two instructions of the General Direction of Police were made public. These instructions regulate for the first time, in a specific and integral manner, the use of firing weapons and police tools in the Mossos d'Esquadra.

The 5/2008 instruction regulates the use of firing weapons by the members of the police body and among others it establishes basic rules of security to manipulate firing weapons in police buildings. The 4/2008 instruction —widened by the 8/2008 instruction— regulates the use of other police tools and establishes what basic material every unit of the Mossos d'Esquadra must wear.

Taking into account the novelty that these instructions represent, the current article aims at describing this regulation to spread its content beyond the police buildings and to encourage its analysis.

1. INTRODUCCIÓN

El análisis e interpretación de las instrucciones sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial y sobre el uso de armas de fuego no se debe realizar sin tener en cuenta el contexto actual de las sociedades modernas.

No se trata de normativas estancas con una interpretación lineal y simple; son directrices vivas con un objetivo final muy claro: adecuar la intervención policial a la sociedad actual.

Tradicionalmente, se ha identificado a la policía como un cuerpo de seguridad armado y, en determinadas sociedades, con un componente de carácter represivo.

Es evidente que el desarrollo de los diferentes países y naciones comporta una nueva concepción policial, así como un nuevo modelo.

Las tareas diarias con un fuerte componente de proactividad, las experiencias ya consolidadas de las unidades de policía de proximidad, o las de las relaciones con la comunidad y otras de las mismas características son, en definitiva, la aplicación práctica de un nuevo modelo policial con una clara vocación de servicio al ciudadano, de servicio público, donde prima el carácter asistencial sobre el componente represivo.

Las armas y herramientas policiales históricamente vinculadas a la policía se pueden dividir en tres conceptos básicos:

- utilización de la palabra
- utilización de la fuerza, uso de la defensa de dotación
- armas de fuego

La sociedad actual demanda actuaciones más *asépticas*, donde la utilización de la fuerza sea el último de los recursos por parte de la policía.

En definitiva, se trata de definir criterios de actuación con una mentalidad que algunos denominan *anglosajona*: evitar el contacto físico, utilización de órdenes verbales y, en caso necesario, uso de herramientas que puedan contribuir a amornar las reacciones y actitudes agresivas que se dan en determinadas circunstancias.

En este contexto, asistimos al desarrollo y aparición en el mercado de herramientas e instrumentos catalogados como *less - lethal* o menos letales.

Es evidente que la reducción de una persona con la utilización de la fuerza puede comportar lesiones no deseadas por nadie, tanto en los policías actuantes como en la persona a reducir. En definitiva, se trata de dar más herramientas al policía para que pueda tener a su alcance otros recursos y una escala más amplia de graduación y utilización de la fuerza.

El concepto de este material es facilitar la tarea del policía en situaciones de agresividad de riesgo medio o alto y proporcionarle más elementos de transición entre el uso de la fuerza física y la utilización del arma reglamentaria.

Las instrucciones 4/2008, 5/2008 y 8/2008 nacen de la necesidad de regular y ordenar la utilización y adquisición de nuevas herramientas policiales, así como establecer una escala de graduación de la fuerza.

Afirmar que se trata de normativas que fiscalizan la actuación policial y disminuyen la discrecionalidad del agente actuante, es una interpretación errónea fruto de un análisis simplista. Más bien se trata de todo lo contrario: informar al policía de las herramientas que tiene a su alcance, determinar cuáles le corresponden en función de su servicio y/o destinación, e identificar claramente en qué situaciones se pueden utilizar y de qué forma.

En el futuro, asistiremos a un desarrollo del material catalogado o definido como *menos letal*. Herramientas y materiales que hoy en día son novedades en el mercado es muy probable que en un futuro próximo sean instrumentos de dotación personal de los agentes de policía plenamente asimiladas por la sociedad.

La sociedad y sus individuos tienen perfectamente asumido que un policía lleve armas de fuego de dotación. Sin embargo, la aparición de nuevas herramientas menos lesivas debe comportar paralelamente una identificación de estos elementos como nuevas prácticas policiales menos agresivas.

La Instrucción 4/2008, de 11 de marzo, sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial; la Instrucción 8/2008, de 13 de junio, de ampliación del ámbito de aplicación de la Instrucción 4/2008, de 11 de marzo, sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial, y la Instrucción 5/2008, de 11 de marzo, sobre el uso de armas de fuego por parte de los funcionarios de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra llenan la escasez de reglamentación nacional y establecen con claridad una serie de normas para determinar cuándo los agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra pueden hacer uso del arma de fuego, o de las herramientas de uso policial, en el ejercicio de sus funciones como agentes de la autoridad.

Estas instrucciones son de aplicación al personal funcionario de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra y también al personal funcionario en prácticas de este cuerpo policial cuando hagan uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, ya sea en servicio oficial o fuera de servicio en ejercicio de sus funciones.

2. INSTRUCCIÓN 4/2008

La Instrucción 4/2008 determina los procedimientos de actuación relativos a la tenencia y uso por parte de los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra de otras armas reglamentadas, diferentes a las armas de fuego, y de herramientas de uso policial para llevar a cabo sus funciones y hacer cumplir la ley, y en defensa de la seguridad ciudadana.

Los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra cuando ejercen sus funciones estando de servicio y ello comporta el uso de la fuerza contra las personas, únicamente pueden utilizar las armas, diferentes a las de fuego, y las herramientas de uso policial reguladas en esta instrucción 4/2008 y que han sido suministradas por la Dirección General de la Policía como dotación oficial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1, apartado quinto, de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra, los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra deben llevar a cabo sus funciones con dedicación total y deben intervenir siempre, en todo momento y en todo lugar, estén o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

Además de los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad en su utilización, la Instrucción 4/2008, a título indicativo, clasifica las actuaciones en tres niveles:

- Riesgo bajo: derivado de situaciones de riesgo bajo, aquellas en que los miembros de la PG-ME, en el ejercicio de sus funciones, pueden tener que actuar haciendo uso de la fuerza contra las personas y en las que no hay agresión ni actitud hostil, y tampoco es previsible que haya, hacia terceras personas o bien hacia los propios agentes.

- Riesgo medio: derivado de situaciones de riesgo medio, aquellas en que los miembros de la PG-ME, en el ejercicio de sus funciones, pueden tener que actuar haciendo uso de la fuerza contra las personas, en las que hay una actitud hostil hacia terceras personas o bien hacia los agentes.
- Riesgo alto: derivado de situaciones de riesgo alto, aquellas en que los miembros de la PG-ME, en el ejercicio de sus funciones, pueden tener que actuar haciendo uso de la fuerza contra las personas, en las que hay, hacia terceras personas o bien hacia los propios agentes, una actitud hostil y es previsible que haya una agresión o ésta ya se haya producido.

2.1 ARMAS Y HERRAMIENTAS DE USO POLICIAL

A pesar de existir una normativa específica como es el Real decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas, éste sólo regula la tenencia de alguna de estas armas o herramientas de uso policial, pero en ningún momento regula o determina su utilización. Con la Instrucción 4/2008 se rellena este vacío y se determinan las armas y herramientas que pueden utilizar los agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra, así como su uso.

Genéricamente, se pueden dividir estas armas o herramientas de uso policial en dos grandes bloques: las armas o herramientas de uso policial de dotación general en el cuerpo de Mossos d'Esquadra y las armas o herramientas de uso policial de uso restringido a unidades determinadas.

2.1.1 Armas o herramientas de uso policial de dotación general en el cuerpo de Mossos d'Esquadra

a) Defensa o bastón policial

Los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra disponen de una defensa o bastón policial como dotación general. Esta defensa puede ser de cuatro tipos diferentes:

- defensas policiales rígidas, de madera de haya, de 50 cm de longitud
- defensas policiales semirrígidas, fabricadas con elastómero, de 50 cm de longitud
- defensas policiales semirrígidas, fabricadas con elastómero, de 70 cm de longitud
- defensas policiales rígidas de más de 70 cm de longitud

La defensa policial se debe utilizar para:

- guardar distancia de seguridad
- realizar reducciones, proyecciones, prensas o luxaciones
- parar golpes
- autoprotegerse

- controlar y/o conducir a una persona aplicando un control de luxación
- actuaciones relativas al restablecimiento del orden público

La utilización del bastón policial se encuadra en situaciones de percepción de riesgo a partir de un nivel medio y como arma de defensa debe limitarse a uno o dos golpes cortos y secos en una proyección de carácter paralelo al suelo y en zonas musculares protegidas del tren inferior del cuerpo. Ante una agresión con arma blanca u objeto contundente, se buscará la articulación del miembro del cuerpo que sujeta el arma. En ningún caso se utilizará de arriba abajo ni sobre zonas vitales del cuerpo humano, como la cabeza.

b) Esposas y bridas

Las esposas y las bridas son herramientas de uso policial que deben ser utilizadas en cualquier situación de riesgo en que haya que inmovilizar personas.

Las esposas metálicas pueden ser de cadena, de bisagra o rígidas, y su uso es general y ordinario en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, ya que constituye parte del material de dotación de todos los agentes.

Las bridas pueden estar compuestas de polímero, de cuerda o bien de plástico. Su uso se recomienda cuando se dé la posibilidad de tener que realizar un número elevado de detenciones y en los servicios que se efectúen de paisano en que la indumentaria haga difícil camuflar las esposas metálicas.

2.1.2 Armas o herramientas policiales de uso restringido a unidades específicas

La Dirección General de la Policía proporcionará estas armas o herramientas de uso policial únicamente a las unidades que estén expresamente autorizadas para hacer uso de ellas.

a) Defensa o bastón extensible

Las características de portabilidad y discreción de la defensa o bastón extensible hacen que esta sea un arma conveniente como dotación de determinadas unidades policiales. Sin embargo, sus características especiales hacen del todo imprescindible una formación específica, previa al suministro del arma, para su correcta utilización por parte de los funcionarios policiales.

Su utilización está enmarcada en situaciones de riesgo a partir de nivel medio y su uso seguirá los criterios genéricos fijados para la defensa policial rígida o semirrígida.

Con este tipo de material, se supera la visión clásica de la defensa policial como un instrumento cuya única finalidad es golpear.

El concepto de defensa policial extensible es mucho más amplio, dado que se trata de una herramienta que permite gestionar espacios de seguridad y ofrece muchas posibilidades en situaciones diversas.

b) Defensa eléctrica

Las defensas eléctricas son armas del tipo *less-lethal* que genéricamente producen descargas eléctricas para provocar el aturdimiento y/o la desorientación momentánea de la persona para que se aparte o deje de hacer aquello que está haciendo. Para garantizar una lesividad menor, estas armas en ningún caso pueden causar la pérdida de la conciencia ni impedir la movilidad de la persona sobre la cual se aplican.

Únicamente se utilizará en situaciones de percepción de riesgo a partir de nivel medio, por las unidades especialmente autorizadas y con una formación específica, previa al suministro del arma, para su correcta utilización por parte del funcionariado policial.

Para su uso, deben aplicarse los dos polos eléctricos a la altura de la cintura, aproximadamente, y sobre la espalda o parte superior de las piernas, y en ningún caso se aplicará la defensa eléctrica sobre el pecho o la cabeza de las personas.

Tal como se determina en el anexo de la instrucción, sólo el Área del Grupo Especial de Intervención tiene autorización genérica para su utilización.

c) Sprays de defensa personal

Los *sprays* de defensa personal son armas del tipo *less-lethal* que mediante la dispersión de un producto irritante reducen parcialmente las capacidades efectivas de las personas y, así, permiten la actuación de los funcionarios del cuerpo de Mossos d'Esquadra en la reducción de una persona con conducta agresiva.

Únicamente se utilizará en situaciones de percepción de riesgo a partir de nivel medio, por parte de las unidades especialmente autorizadas y con una formación específica, previa al suministro del arma, para su correcta utilización por parte del funcionariado policial.

Es muy importante que el personal habilitado conozca las características del *spray* de defensa personal, es decir, su composición, efectos, duración de éstos y presentación (en gas, líquido o hielo). Teniendo siempre cuidado de no utilizarlo en lugares cerrados ni apretar el pulsador más tiempo del necesario para obtener los efectos deseados.

Se trata de uno de los elementos de más proyección, dado que diversas policías de ámbito europeo han adquirido el *spray* de defensa personal como herramienta de dotación personal.

Las posibilidades de formatos y composiciones son muy variadas y permiten configurar los *sprays* en función de las necesidades de cada cuerpo policial.

d) Armas destinadas a la impulsión y proyección de pelotas de caucho, artefactos fumígenos y lacrimógenos

Las armas destinadas a la impulsión y proyección de pelotas de caucho, artefactos fumígenos y lacrimógenos son armas del tipo *less-lethal* dirigidas principalmente al control de masas: orden público, motines penitenciarios, etc.

Estas armas son principalmente las armas largas del calibre 12 adaptadas para la impulsión y proyección de munición no letal y el lanzador de 40 milímetros o similares diseñados específicamente para la impulsión y proyección de munición no letal.

No se trata de elementos de dotación personal, es un material muy específico destinado a unidades de orden público.

e) Granadas tipo Stunt

Las granadas del tipo Stunt son artefactos de manipulación manual destinados a crear confusión y aturdimiento mediante efectos sonoros y/o deslumbramiento.

Al no ser de uso general en el cuerpo, únicamente se utilizará por parte de las unidades especiales en situaciones de percepción de riesgo de nivel alto, principalmente en entradas a domicilio en que haya peligro y en motines penitenciarios.

3. INSTRUCCIÓN 5/2008, DE 11 DE MARZO

3.1 USO DE LAS ARMAS DE FUEGO

La Instrucción 5/2008, de 11 de marzo, sobre el uso de armas de fuego por parte de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra tiene como objetivo determinar los procedimientos de actuación relacionados con el uso de las armas de fuego de que dispongan los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra para el ejercicio de sus funciones.

Esta instrucción es de aplicación al personal funcionario de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra y al personal funcionario en prácticas de este cuerpo policial cuando hagan uso del arma de fuego reglamentaria en el ejercicio de sus funciones, tanto si es un arma corta como larga. También será de aplicación cuando se haga uso de un arma de fuego de propiedad privada o del arma de fuego de dotación policial estando fuera de servicio, cuando sea en el ejercicio de sus funciones y se identifiquen como miembros de la PG-ME.

El uso del arma de fuego, como medida extrema, se debe entender en el sentido más amplio de la palabra. Por este motivo, se considera que los miembros de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra también hacen uso del arma de fuego en aquellos casos en que, ante de un peligro inminente, se extrae el arma de fuego de la funda y se efectúa un disparo de advertencia, o se intimida y/o apunta a alguien.

3.2 NORMAS GENERALES

Los miembros del cuerpo deben seguir las normas siguientes en la utilización de las armas de fuego:

- Ante la existencia de dudas razonables con respecto a la gravedad del delito, la identidad del delincuente o el peligro potencial, no se debería disparar nunca.
- Deben respetar escrupulosamente las normas sobre la manipulación con seguridad de las armas de fuego.
- Actuarán en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin retraso, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, y deben regirse, al hacerlo, por los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- Deben utilizar las armas de fuego sólo ante un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de ellos mismos o de terceras personas y en circunstancias que puedan comportar un riesgo grave para la seguridad ciudadana, de acuerdo con los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad y siempre que:
 - el riesgo o la agresión sean tan intensos y violentos que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas agredidas;
 - la policía considere necesario el uso del arma de fuego para impedir o repeler la agresión, sin posibilidad de utilizar otros medios a su alcance. Siempre, antes de usar el arma de fuego, y si las circunstancias lo permiten, avisarán al agresor para que desista de su actitud, advirtiéndole que se encuentra ante un agente de la autoridad, si pudiese existir alguna duda sobre este punto.
- Si, a pesar de ello, el agresor continúa o incrementa el ataque con cualquier medio físico suficientemente peligroso como para comprometer la integridad física o la vida del policía o de terceras personas, se procurará disparar sobre partes no vitales de aquél, siempre teniendo en cuenta el principio de que el uso del arma de fuego debe causar la menor lesión posible a la persona contra la que se dispara.
- Cuando la situación haga inevitable el uso de las armas de fuego:
 - se respetará y protegerá al máximo la vida humana;
 - se actuará con moderación y proporción a la gravedad del delito;
 - se reducirán al mínimo las lesiones o los daños.

3.3 SUPUESTOS EN QUE SE PUEDEN UTILIZAR LAS ARMAS DE FUEGO

Cuando un miembro de la PG-ME tenga que utilizar el arma de fuego en una actuación en el ejercicio de sus funciones, una vez haya valorado que este es el único recurso útil que le queda, sin posibilidad de usar otras medidas menos extremas, antes de usar el arma de fuego se identificará como policía y lanzará una advertencia clara de su intención de usar el arma de fuego con tiempo suficiente para que pueda ser tomada en cuenta, excepto que, el hecho de hacer esta advertencia pusiese en peligro al propio agente, se produjese un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultase inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso concreto. Se puede utilizar el arma de fuego en los siguientes casos:

- En caso de ataque armado y riesgo inminente contra la vida y la integridad física del policía u otras personas.
- Cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada y ponga en peligro la vida del propio policía o la de otras personas, y no se le pueda reducir ni detener mediante el uso de medidas menos extremas.
- En defensa propia o de otras personas, cuando haya un peligro inminente de muerte o de lesiones graves.
- Para rehusar un ataque con armas de fuego, inminente y violento contra las personas, los edificios y las instalaciones que estén bajo custodia o cuya vigilancia se haya encargado a la PG-ME.
- Para evitar la utilización de explosivos, armas de fuego u otros objetos peligrosos que amenacen la vida y la integridad física de las personas.
- Se prevé el uso de armas de fuego contra animales peligrosos, malheridos y/o agonizantes cuando representen un peligro directo o indirecto para las personas, siempre y cuando no sean factibles otras soluciones en un tiempo prudencial y sin que se comprometa la seguridad, o si, por las circunstancias del lugar y del momento, es la única opción viable.

En definitiva, se trata de una recopilación clara y exhaustiva de las situaciones en que un policía puede utilizar el arma de fuego reglamentaria.

3.4 SUPUESTOS EN QUE NO SE PUEDEN UTILIZAR LAS ARMAS DE FUEGO

- Las armas de fuego no se pueden sacar de la funda o exhibir con finalidades exclusivamente intimidatorias.
- Excepto en los casos muy justificados y excepcionales, siempre vinculados a un riesgo grave para la integridad o la vida del propio funcionario policial o de terceras personas, no se efectuarán disparos al aire o al suelo con finalidad intimidatoria o para hacer desistir de su actitud a un presunto delincuente.
- Si, a pesar de todo, se deben efectuar disparos con finalidad intimidatoria, siempre que sea posible, se debe disparar sobre una superficie que absorba la energía del proyectil y no produzca ningún rebote.
- En caso de huida de un presunto delincuente a pie o en un vehículo, nunca se debe utilizar el arma de fuego si éste, en su huida, no pone en peligro la vida ni la integridad física del policía o de otras personas.
- Excepto los casos en que esté especialmente justificado, no se debe efectuar disparos a las ruedas de los vehículos en marcha para pararlos.
- No se utilizarán las armas de fuego en los casos en que estén cercanos grupos de personas no involucradas, por la alta probabilidad de ponerlas en peligro.

Este apartado es especialmente significativo, ya que enumera claramente una serie de circunstancias en que técnicamente es un error la utilización de armas de fuego.

El hecho de efectuar disparos al aire o de exhibir las armas de fuego con una finalidad intimidatoria es un error grave, ya que supone que el policía ha escogido con un fin inadecuado la herramienta más represiva a su alcance.

Por otra parte, la finalidad de este punto es legislar la inoportunidad de ciertas prácticas no profesionales y no convenientes en la policía actual.

3.5 PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE UTILIZA EL ARMA DE FUEGO

Este punto de la instrucción regula y determina el mecanismo a seguir cuando un miembro de la PG-ME hace uso del arma de fuego en una actuación policial. Se trata de establecer unos mecanismos unificadores para homogeneizar la actuación posterior a la utilización de las armas de fuego.

Los cuatro supuestos que recoge la instrucción son:

- cuando el agente haya desenfundado el arma de fuego, apuntando y/o intimidando alguien, pero no haya realizado ningún disparo;
- cuando la policía haya efectuado disparos sin haber herido a ninguna persona;
- cuando la policía haya efectuado disparos y haya producido heridas o la muerte a alguna persona, y sin perjuicio de la incoación de las diligencias policiales correspondientes;
- cuando la policía vaya a efectuar o haya efectuado disparos contra animales.

3.6 NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD

Este párrafo regula claramente la forma y las medidas de seguridad que se deben cumplir para manipular armas de fuego en las dependencias policiales.

Tal como menciona la instrucción, se deben seguir escrupulosamente las normas de seguridad generales de manipulación de las armas de fuego, enumerándolas cronológicamente.

Este punto comporta que las diferentes comisarías y/o servicios deben delimitar zonas de seguridad habilitadas para la manipulación de armas de fuego.

Por primera vez se deja constancia y se regula la existencia de zonas frías o módulos blindados de seguridad. La finalidad de la adquisición de estos elementos es la manipulación segura de las armas de fuego, así como evitar posibles heridos en caso de disparo accidental.

3.7 NORMAS DE SEGURIDAD EN LA GALERÍA

Esta parte es complementaria del apartado anterior. El objetivo final es regular las normas de seguridad que todo el mundo debe cumplir en el interior de las galerías de tiro.

Por primera vez, se reconoce como máximo responsable de la seguridad en las galerías de tiro al instructor y/o monitor de tiro.

También se regula un aspecto muy importante, la ratio de tiradores por cada uno de los monitores/instructores de tiro: cinco tiradores por cada formador de tiro.

También recoge aspectos relacionados con una buena praxis de prevención de riesgos laborales, con la obligatoriedad de llevar protectores de oído y oculares.

Esta regulación es de especial interés para las personas que se dedican a la formación en tiro policial, ya que se reconoce su figura como máximo responsable y determina claramente sus funciones y/u obligaciones.

3.8 PRÁCTICAS DE TIRO

Este último epígrafe de la instrucción afecta principalmente a la vertiente formativa. Regula la obligatoriedad de realizar, como mínimo una vez al año, ejercicios de tiro policial bajo la supervisión de instructores debidamente cualificados.

Por lo tanto, regula un aspecto formativo de carácter obligatorio para todos los miembros de la PG-ME.

Así pues, se da especial relevancia a la tarea de los instructores/monitores de tiro como responsables de detectar los casos de falta de pericia suficiente o de inseguridad en las prácticas de tiro. Se fija también el conducto a seguir en estas situaciones: informar a la División de Planificación, Calidad y Ordenación Profesional para establecer un plan específico de trabajo.

Finalmente, recoge un aspecto nuevo y muy importante: la obligatoriedad de hacer una práctica de tiro antes de incorporarse de manera efectiva al servicio activo, para los agentes que provienen de situaciones administrativas diferentes a la de activo por un período superior a dieciocho meses, o de una situación de baja superior a dieciocho meses.